

Auto sobre las medidas cautelares

14.5.08

FUNCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR. (es una tramite previo la sentencia)

- Es una tutela judicial efectiva para evitar que antes de que salga sentencia pueda darse un daño o perjuicio grave a uno de los intereses en conflicto (en este caso peligro de obras del túnel)
- La medida debe estar justificada documentalmente.
- **El Tribunal puede adoptar las medidas posteriores si los recurrentes advierten situaciones de daño o perjuicio de imposible o difícil reparación.**

ANALISIS DEL AUTO

La única diferencia con el Auto contestado al Patronato de la Sagrada Familia es la alusión a la alternativa del Vallés (nosotros también documentamos la del Litoral que ni la menciona) “que fue abandonada a petición de la Generalitat i sobre todo del Ayuntamiento BCN.

Establece que en el **momento presente** no hay riesgo de que se incumpla la finalidad del Recurso (si hay o no peligro se determinara en la sentencia no en el auto) **ya que ahora** no se aprecian daños o perjuicios de imposible difícil reparación.

Por esa razón el Tribunal en varias ocasiones advierte de la COMPLEJIDAD DE LA OBRA y que posteriormente puede instarse medidas cautelares si las circunstancias así lo exigieran.

Que se encuentra el Proyecto en su fase inicial (Estudio) que es la directriz del trazado y que en principio es viable y posible (según informes técnicos i declaración medio-ambiental)... pero que se cristalizará con el Proyecto Constructivo (redacción y aprobación) en el que se establece la realización material de la obra, **donde se establezcan si las medidas constructivas son o no suficientes para llevar a efecto la opción elegida.**

... añade que **el posterior Proyecto de Construcción puede considerar inviable la opción escogida, en virtud de las circunstancias que se barajen por distintas soluciones técnicas para Preservar el Entorno i Patrimonio cultural, momento que incluso NO ES DESCARTABLE que se abandone el punto de arranque por el que se opto (se refiere a un cambio de alternativa) habla de INCOMPATIBILIDAD, IMPOSIBILIDAD O DIFICULTAD EXTREMA .**

En definitiva, de momento no da lugar a la medida cautelar DE MOMENTO **no hay un peligro inminente** (Ya que las obras aun no han empezado). **“dada la fase procedimental en la que se encuentra la infraestructura”**

No descarta la posibilidad de interponer otras medidas cautelares si hay riesgo. **“la medida cautelar podría ser nuevamente abordada en un momento ulterior hasta que recaiga la sentencia”**

Obliga a la Administración a que le informe de la compatibilidad del Estudio con las concreciones del Proyecto Constructivo y el cumplimiento de las 14 condiciones de la declaración medio-ambiental para la salvaguardia de Medio-ambiente, entorno artistico-cultural y seguridad del habitat urbano.